

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 53-2018.

Fecha de Ingreso: 07/11/2018.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Materia: Relativo al procedimiento de observación de las elecciones presidenciales y legislativas a celebrarse el 4 de febrero de 2018.

Partes: SG/ Costa Rica.

Referencia: Costa Rica.

Fecha de Firma: 30/01/2018 (30 de enero de 2018).

Fecha de Inicio: 30/01/2018 (30 de enero de 2018).

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: San José, Costa Rica.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



OEA | Más derechos
para más gente



**ACUERDO
ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES
Y LEGISLATIVAS A CELEBRARSE EL 4 DE FEBRERO DE 2018**

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el TSE envió la comunicación TSE-1084-2017 con fecha 29 de junio de 2017, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 4 de febrero de 2018, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, y Diputados a la Asamblea Legislativa;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”;

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...”;

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Manual para misiones de observación electoral de la OEA; y

Que mediante nota del 7 de julio de 2017, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Costa Rica con motivo de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 4 de febrero del 2018,

ACUERDAN:

Primero: **Garantías:**

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 4 de febrero de 2018, en la República de Costa Rica, y de todas aquellas rondas de elección adicionales que sean necesarias para concluir la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, y de los Diputados a la Asamblea Legislativa, de conformidad con las normas vigentes en la República de Costa Rica y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los periodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio costarricense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TSE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los miembros de la Misión (en adelante, los "Observadores"), el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 4 de febrero de 2018 y de todas aquellas rondas de elección adicionales que sean necesarias para concluir la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, y de los Diputados a la Asamblea Legislativa. El TSE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE. Así como respetando la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

Segundo: **Información:**

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando la Constitución de la República Costa Rica así lo permita.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. El TSE revisará la petición de la Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la

Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del TSE. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TSE, de conformidad con la Constitución de la República de Costa Rica. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el TSE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensitiva y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TSE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de la República de Costa Rica.
- e) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de los Observadores a los respectivos Centros de Cómputo, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- f) El TSE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Igualmente, el TSE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TSE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

Tercero:

Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1948; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 17 de octubre de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de octubre de 1949; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento en San José, de la Oficina de la Unión Panamericana en Costa Rica firmado en San José, Costa Rica, el 17 de mayo de 1967; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de la Misión de Observación Electoral y de los Observadores para las Elecciones Presidenciales y Legislativas a celebrarse el 4 de febrero de 2018, a ser celebrado para este proceso electoral, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales del 4 de febrero de 2018 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial, incluyendo todas aquellas rondas de elección adicionales que sean necesarias para concluir la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, y de los Diputados a la Asamblea Legislativa y la visita de la Misión a la que hace referencia el artículo segundo literal g).

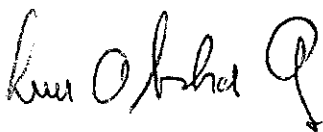
Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

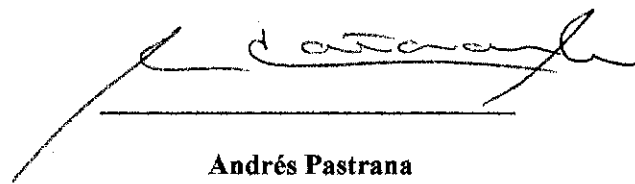
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de *San José, República de Costa Rica* a los 30 del mes de *enero* del año dos mil *dieciocho*.

**POR EL TRIBUNAL
SUPREMO DE ELECCIONES DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



Luis Antonio Sobrado
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones
de Costa Rica

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Andrés Pastrana
Jefe de Misión
MOE/OEA – Costa Rica 2018